

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEUCHITLÁN, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

## ANTECEDENTES

**Correspondientes al año de 2011.**

**1º. APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO.** En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/11, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

**2º. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL.** En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

**3º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**4º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**5º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS CIENTO VEINTICINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES.** Con fecha veintiséis de noviembre, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en cuatro de los diarios de mayor circulación en la entidad, convocatoria dirigida a las instituciones académicas, culturales, cívicas, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y a los ciudadanos jaliscienses en general, a presentar propuestas de ciudadanos o autopropuestas para integrar los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales que se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**Correspondientes al año de 2012.**

**6º DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** En sesión extraordinaria de fecha dieciocho de abril, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-055/12, aprobó el acuerdo mediante el cual determinó la instalación de los consejos municipales electorales correspondientes a Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

7º En sesión extraordinaria de Consejos Distritales de fecha veinticinco de mayo, se aprobó entre otros, la integración del consejo municipal electoral de Teuchitlán, Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**8º DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO.** Con fecha veintiuno de junio, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral número 1 con sede en Colotlán, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrado con el número de folio **6832**, mediante el cual solicita el cambio de instalaciones del domicilio del Consejo Municipal Electoral de Teuchitlán, Jalisco, en virtud de que no reúne las condiciones básicas, ni el espacio suficiente para las actividades operativas de dicho Consejo, de forma especial no cuenta con espacio suficiente para bodega ni con servicios sanitarios.

**CONSIDERANDO**

**I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES.** Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*  
...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO.** Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

**VI. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de supervisar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la legislación y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como la de vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas demás atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, dicho órgano de dirección ordenará la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de la integración y domicilio legal de los consejos municipales electorales, dentro de los cinco días posteriores a su instalación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XXV de la legislación electoral de la entidad.

**VII. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integrará, entre otros, por órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los consejos municipales electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso b) del código de la materia.

**VIII. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que para cada proceso electoral, en cada uno de los municipios se integrará e instalará un Consejo Municipal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

Ahora bien, tal como fue señalado en el punto 8º de los antecedentes del presente acuerdo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral número 1, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, mediante el cual solicita el cambio de instalaciones del domicilio del Consejo Municipal Electoral de Teuchitlán, en virtud de que no reúne las condiciones básicas, ni el espacio suficiente para las actividades operativas de dicho Consejo, de forma especial no cuenta con espacio suficiente para bodega ni con servicios sanitarios.

**IX.** Que con base en lo anterior, el Consejero Presidente de este organismo electoral, pone a consideración del Consejo General, la propuesta para la aprobación del cambio de sede del Consejo Municipal Electoral de Teuchitlán, Jalisco; en atención a los problemas que se presentan en el domicilio actual, y por lo cual se propone como nuevo domicilio “La Casa de Cultura Municipal” ubicada en el número 34 de la calle 16 de septiembre del mismo municipio.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el cambio de domicilio de la sede del Consejo Municipal Electoral ubicado en Teuchitlán, Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en los términos señalados en el considerando **IX** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

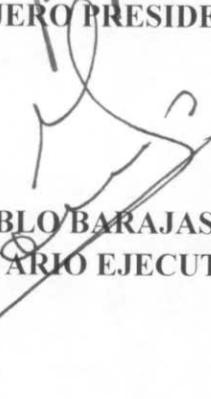
**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el nuevo domicilio legal del Consejo Municipal Electoral correspondiente a Teuchitlán, Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Guadalajara, Jalisco; 22 de junio de 2012.**



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**



TJB/bjsm